



145  
27  
**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES  
CUAUTITLAN**

**PROBLEMAS FISCALES. ENTORNO FISCAL Y  
LEGAL DE UNA PERSONA FISICA QUE PERCIBE  
INGRESOS POR SUELDOS Y HONORARIOS  
PROFESIONALES EN UN EJERCICIO.**

**TRABAJO DE SEMINARIO  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADA EN CONTADURIA  
P R E S E N T A  
AURORA VILLICAÑA CEJA**

**ASESOR: C.P. ALEJANDRO LOPEZ GARCIA**

**CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MEXICO**

**1996**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN  
 UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR  
 DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN

DR. JAIME KELLER TORRES  
 DIRECTOR DE LA FES-CUAUTITLAN  
 PRESENTE.

AT'N: ING. RAFAEL RODRIGUEZ CEBALLOS  
 Jefe del Departamento de Exámenes  
 Profesionales de la FES-C.

Con base en el art. 51 del Reglamento de Exámenes Profesionales de la FES-Cuautitlán, nos permitimos comunicar a usted que revisamos el Trabajo de Seminario:

Problemas Fiscales. Entorno fiscal y legal de una persona física que percibe ingresos por sueldos y honorarios profesionales en un ejercicio.

que presenta la pasante: Aurora Villicañá Caja  
 con número de cuenta: 8604663-7 para obtener el Título de:  
Licenciada en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VISTO BUENO.

ATENTAMENTE.

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Edo. de México, a 25 de junio de 1966

MODULO:	PROFESOR:	FIRMA:
II	C.P. Alejandro López García	
I	C.P. Fernando Urzúa González	
III	C.P. Juan Manuel Cano Guarneros	

DEP/VOBOSEM

## DEDICATORIAS

### **A DIOS!**

*¡Ay gracias por la vida y por permitirme  
alcanzar mis metas y librar los obstáculos  
que se me han presentado a lo largo del camino,  
llegando con la mirada en alto y con esa enorme  
satisfacción que sólo el saber triunfante. Por buencorismo  
de los hijos, con deseos de seguir adelante. Con fe,  
esperanza y dedicación.*

### **A LA UNAM Y PES-CUAUTITLAN**

*Por la educación, enseñanza, aprendizaje y formación  
profesional adquirida a lo largo del camino; que me han  
permitido seguir y alcanzar una meta muy importante en  
mi vida al ser una profesional, con deseos de superación  
constante y poder responder a las exigencias que se  
presentan para alcanzar mayores triunfos en la vida.*

#### **A MIS PADRES Y HERMANOS**

*Por el apoyo e impulso que me han dado durante  
toda mi vida y ejemplos de honestidad, humildad,  
decencia, sacrificio y superación, necesarios para  
enfrentarme a un mundo cada vez más complejo.  
Logrando ser una persona independiente, responsable  
y feliz por formar parte de ustedes.*

#### **A MIS PROFESORES Y AMIGOS**

*Quiénes de alguna manera han contribuido a mi formación  
profesional, mediante la transmisión de sus conocimientos  
y experiencias. Por su apoyo, sus útiles consejos y valiosa  
enseñanza, gracias por su confianza y paciencia. Por su  
irreemplazable compañía y amistad.*

**ENTORNO FISCAL Y LEGAL DE UNA PERSONA FÍSICA QUE PERCIBE INGRESOS POR SUELDOS Y HONORARIOS PROFESIONALES EN UN EJERCICIO**

**Í N D I C E**

	<b><u>PAGINA</u></b>
INTRODUCCIÓN.....	5
<b>CAPÍTULO I. INGRESOS POR SUELDOS.....</b>	<b>6</b>
1.1 Generalidades	
1.2 Percepción de Ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado	
1.2.1 Salario	
1.2.2 Demás prestaciones que derivan de una relación laboral	
1.2.3 Participación de los trabajadores en las utilidades	
1.2.4 Prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral	
1.2.4.1 Disposiciones fiscales	
1.2.4.2 Disposiciones legales	
1.2.5 Asimilados a salarios	
1.3 Obligaciones fiscales del asalariado y del patrón	
1.4 Ingresos gravables e Ingresos exentos para efectos del I.S.R.	
<b>CAPÍTULO II INGRESOS POR HONORARIOS PROFESIONALES.....</b>	<b>24</b>
2.1 Generalidades	
2.2 Obligaciones fiscales del prestador de servicios:	
2.2.1 Obligaciones L.I.S.R. Y C.F.F.	
2.2.1.1 Ingresos Exentos L.I.S.R.	
2.2.1.2 Deducciones autorizadas L.I.S.R.	
2.2.2 Obligaciones L.I.V.A.	
2.2.2.1 Ingresos exentos L.I.V.A.	
<b>CAPÍTULO III. CASO PRÁCTICO.....</b>	<b>41</b>
Cálculo de la Base Gravable del I.S.R. y del Impuesto anual, así como del I.V.A. anual a cargo o (a favor) para un profesionista ( Abogado ) que percibió ingresos en un ejercicio por concepto de SUELDOS Y HONORARIOS PROFESIONALES.	
<b>ANEXOS: Tablas y tarifas utilizadas para los cálculos realizados en los 3 capítulos.....</b>	<b>46</b>
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>49</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA Y HEMEROGRAFÍA.....</b>	<b>50</b>

## ABREVIATURAS

<b>ART</b>	Artículo
<b>CFF</b>	Código Fiscal de la Federación
<b>EDIT</b>	Editor-a
<b>ENAJ</b>	Enajenación
<b>EROG</b>	Erogación
<b>FRACC</b>	Fracción
<b>IMSS</b>	Instituto Mexicano del Seguro Social
<b>INPC</b>	Índice Nacional de Precios al Consumidor
<b>ISR</b>	Impuesto Sobre la Renta
<b>IVA</b>	Impuesto al Valor Agregado
<b>LFT</b>	Ley Federal del Trabajo
<b>LIMPAC</b>	Ley del Impuesto al Activo
<b>LISR</b>	Ley del Impuesto Sobre la Renta
<b>LIVA</b>	Ley del Impuesto al Valor agregado
<b>PERS</b>	Personal
<b>PREST</b>	Prestación
<b>PTU</b>	Participación de los Trabajadores en las Utilidades
<b>RCFF</b>	Reglamento del Código Fiscal de la Federación
<b>REL</b>	Relacionado-a
<b>RFC</b>	Registro Federal de Contribuyentes
<b>S ACRED</b>	Subsidio Acreditable
<b>SMG</b>	Salario Mínimo General
<b>SAR</b>	Sistema de Ahorro para el Retiro
<b>SERV</b>	servicio-s
<b>SUBORD</b>	Subordinado-s
<b>TRIM</b>	Trimestral-es

## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo tiene como finalidad dar a conocer a los lectores la situación fiscal y legal ante la cual se encuentra inmersa una Persona Física que percibe ingresos en un ejercicio fiscal por concepto de sueldos y honorarios profesionales.

Asimismo, se especifica en cada capítulo las obligaciones fiscales a que está sujeta ésta Persona Física, deducciones autorizadas a las que tiene derecho o ingresos exentos; de acuerdo a lo establecido en la Ley del impuesto sobre la Renta, Ley del Impuesto al Valor Agregado, Ley del Impuesto al Activo, Código Fiscal de la Federación; con su respectiva reglamentación y Resolución Miscelánea de marzo de 1996.

También se dan a conocer las bases o fundamentos legales que se establecen en la Ley Federal del Trabajo para la obtención de ingresos por sueldos y salarios y en general para la prestación de un servicio personal subordinado.

Posteriormente se presenta un caso práctico referente un profesionista ( Abogado ) que percibe ingresos por sueldos y honorarios profesionales dentro de un ejercicio, en donde se identifican claramente los conceptos que intervienen para determinar la base gravable, tanto del Impuesto sobre la Renta, como del Impuesto al Valor Agregado y de Impuesto al Activo. Finalmente con los datos obtenidos determinar el impuesto a cargo o ( a favor ) de esta Persona Física en la declaración anual de un ejercicio.

**CAPÍTULO I****INGRESOS POR SUELDOS****1.1 GENERALIDADES.**

- I. La Ley del Impuesto sobre la Renta en el Título IV establece las disposiciones fiscales a que están sujetas las Personas Físicas. Específicamente en su capítulo I que contempla del art. 78 al 83-A; nos hace referencia a los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado.

**1.2 PERCEPCIÓN DE INGRESOS POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO**

El art. 78 de la misma Ley nos establece que se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado los siguientes:

- A) Salario
- B) Demás prestaciones que deriven de una relación laboral
- C) Participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas
- D) Prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral
- E) Asimilados a salario

**1.2.1 SALARIO.**

La Ley Federal del Trabajo en sus artículos 82 y 84 lo define claramente:

**" Es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo "**

y se integra por los siguientes conceptos:

- A) Pagos hechos en efectivo por cuota diaria

- B) Gratificaciones
- C) Percepciones
- D) Habitación
- E) Primas
- F) Comisiones
- G) Prestaciones en especie
- H) Horas extras
- I) Cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo

#### 1.2.2 DEMÁS PRESTACIONES QUE DERIVAN DE UNA RELACIÓN LABORAL.

La Ley Federal del Trabajo en su art. 20 define claramente lo que es una RELACIÓN DE TRABAJO:

**" Es la prestación de un servicio personal subordinado a una persona mediante el pago de un salario , cualquiera que sea el acto que la origine "**

Algunas de las prestaciones que derivan de una relación laboral son:

- A) Aguinaldo
- B) Vacaciones
- C) Prima vacacional
- D) Participación de los trabajadores en las utilidades
- E) Gratificaciones
- F) Prima dominical
- G) Prestaciones de seguridad social ( IMSS, SAR, INFONAVIT )
- H) Prestaciones de previsión social
- I) Etc.

**1.2.3 PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES**

Los trabajadores tienen el derecho de participar en las utilidades de las empresas en un porcentaje mínimo del 10% , determinado por In Comisión Nacional para el Reparto de Utilidades ( Resolución publicada en el D.O.F. del 4 de marzo de 1985 ). Dicho porcentaje pueda ser mayor o adicional en los contratos de trabajo individuales y colectivos.

Se considera utilidad en cada empresa la renta gravable, de conformidad con el artículo 14 de la LISR. Y Se determina de la siguiente manera:

<b>TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES I.S.R.</b>		<b>1,250,000</b>
<b>MENOS:</b>		
Ganancia Inflacionaria	21,300	
Interés Acumulable	3,800	
Utilidad Fiscal en Venta de Activo Fijo	6,500	
Anticipo de Clientes	19,400	
<b>MAS:</b>		
Ingresos por Dividendos	17,500	
Intereses Devengados a Favor	53,000	
Utilidad Cambiaria	0	
Dif./ Monto Enaj. Activo Fijo y Utilidad Fiscal	7,800	27,300
<b>A) TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES P.T.U.</b>		<b>1,277,300</b>
<b>TOTAL DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS I.S.R.</b>		<b>530,000</b>
<b>MENOS:</b>		
Depreciaciones Fiscales	89,850	
Amortizaciones Fiscales	10,300	
Interés Deducible	7,900	
Pérdida Inflacionaria	90,500	
<b>MAS:</b>		
Depreciaciones Contables	42,300	
Amortizaciones Contables	6,800	
Intereses Devengados a Cargo	70,950	
Pérdida Cambiaria	80,590	2,090
<b>B) TOTAL DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS P.T.U.</b>		<b>532,090</b>
<b>BASE PARA P.T.U. (A - B)</b>		<b>745,210</b>
<b>POR:</b>		<b>10 %</b>
<b>P.T.U. DEL EJERCICIO</b>		<b>74,521</b>

El reparto de utilidades entre los trabajadores debe efectuarse dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que deba pagarse el impuesto anual, es decir, a más tardar el 31 de mayo.

Una vez determinada la P.T.U., ésta se divide en dos partes iguales: la primera se reparte por igual entre todos los trabajadores en base a días trabajados por cada uno en el año. La segunda se reparte en proporción al monto de los salarios devengados por el trabajo prestado durante el mismo año, es decir, la cantidad que perciba cada trabajador en efectivo por cuota diaria, sin incluir ninguna prestación adicional ( art. 123 L.F.T. ).

Es conveniente señalar que existe un límite máximo de participación en las utilidades para los trabajadores de confianza cuando en la empresa también hay trabajadores sindicalizados o trabajadores de planta con la misma característica: Si el salario que perciben los trabajadores de confianza es mayor del que corresponda al trabajador sindicalizado de más alto salario dentro de la empresa, o a falta de éste al trabajador de planta con la misma característica, se considerará este salario aumentado en un 20%, como salario máximo base para el reparto de utilidades. ( art. 127 L.F.T. )

## EJEMPLO:

( / ) P.T.U. DEL EJERCICIO: 74,521.00  
 BASE PARA FACTOR 37,260.50

Factor de sueldos:  $\frac{37,260.50}{110,156.00} = 0.3382$

Factor de días  $\frac{37,260.50}{1,120} = 33.2683$

NOMBRE	SALARIO	DÍAS	P.T.U.BASE	P.T.U.BASE	P.T.U. TOTAL
	BASE	TRABAJADOS	SALARIO	DÍAS	
PATRICIA PLIEGO	28,539	120	9,853.38	3,992.20	13,845.58
EDITH GARCIA	20,200	240	6,832.69	7,984.39	14,817.08
LAURA MARTÍNEZ	10,850	210	3,870.04	8,986.34	10,656.38
LIDIA RAMÍREZ	32,920	365	11,135.29	12,142.93	23,278.19
MARISOL ROMERO	17,647	185	5,969.13	8,154.64	12,123.77
<b>SUMAS</b>	<b>110,156</b>	<b>1,120</b>	<b>37,260.50</b>	<b>37,260.50</b>	<b>74,521.00</b>

**1.2.4 PRESTACIONES PERCIBIDAS COMO CONSECUENCIA DE LA TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.**

La situación económica que se vive actualmente en el país ha provocado, entre otras cosas, un despido masivo de trabajadores que prestaban servicios personales subordinados a uno o varios patrones.

Por lo anterior, es conveniente que conozcamos las disposiciones fiscales y legales que regulan dicha separación laboral, con el objeto de garantizar el adecuado cumplimiento de las mismas en beneficio de los trabajadores y de los propios patrones.

**1.2.4.1 DISPOSICIONES FISCALES:**

Cabe destacar que en los términos del inciso C de la fracc. II del art. 82 de la LISR, las Personas Físicas que dejan de prestar servicios personales subordinados a más tardar el 31 de diciembre de cada año de que se trate, se encuentran obligadas a presentar declaración anual.

Con base en lo dispuesto en el art. 79 de la LISR, a continuación se describe el procedimiento para determinar el impuesto anual a la obtención de ingresos por indemnización en una separación laboral.

**EJEMPLO:**

Nombre:	<b><u>GABRIELA GONZALEZ</u></b>
Fecha de indemnización:	30 de marzo de 1995
Antigüedad en la empresa:	3 años con 6 meses
Ingresos por separación laboral:	\$ 16,500.00
Otros ingresos gravados:	3,800.00
Aguinaldo (Incluido en ingresos gravados):	2,900.00
P. vacacional (Incluido en ingresos gravados):	300.00
Deducciones personales:	2,500.00
Impuesto retenido total:	12,700.00
Último sueldo mensual ordinario:	3,500.00
Crédito al salario recibido:	80.00
% de subsidio acreditable:	70 %

A) Determinación de los Ingresos Acumulables:

Del total de ingresos percibidos por la separación laboral, se debe restar la exención contenida en la fracc. X del art. 77 de la LISR equivalente a 90 veces el salario mínimo del área geográfica del contribuyente por cada año de servicio.

Al resultado obtenido conforme a lo anterior, se le debe separar una cantidad igual al último sueldo mensual ordinario del trabajador indemnizado, la que se suma a los demás ingresos gravables por los que se deba pagar ISR.

La sumatoria de los conceptos antes señalados representa el importe de los ingresos acumulables que obtuvo el trabajador durante el ejercicio del cálculo.

	<i>Total de ingresos por separación laboral</i>		16,500
( - )	<i>Exención</i> ( 90 X 20.15 X 4 )		<u>7,254</u>
	<i>Ingresos por separación laboral gravados</i>		9,246
	<i>Demás ingresos gravados</i>	3,800	
( - )	<i>Ingresos exentos :</i>		
	<i>Prima vacacional</i> 20.15X15=302.25		
	<i>Aguinaldo:</i> 20.15X30=604.50	906.75	<u>2,893.25</u>

**TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES BASE I.S.R.**

**6,393.25**

B) Determinación del ISR de los Ingresos Acumulables:

Al resultado que se obtuvo conforme al inciso anterior, se le restan en su caso, el importe de las deducciones personales efectuadas por el trabajador indemnizado y a la diferencia determinada se le calcula el impuesto en los términos del título IV de la LISR.

TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES	6,393.25	
( - ) DEDUCCIONES PERSONALES	<u>2,500.00</u>	
BASE DE IMPUESTO (TARIFA ART. 141 LISR)	3,893.25	
( - ) LÍMITE INFERIOR	<u>1,796.71</u>	
( = ) EXEDENTE S/ LIM. INFERIOR	2,096.54	<u>SUBSIDIO</u>
( * ) % S/EXEDENTE DE LÍMITE INFERIOR	<u>10 %</u>	<u>ART.141-A</u>
( = ) IMPUESTO MARGINAL	209.65	* 50% = <u>104.82</u>
( + ) CUOTA FIJA	<u>93.94</u>	<u>28.88</u>
( = ) IMPUESTO ART.141 LISR	263.59	131.70
( - ) SUBSIDIO ACREDITABLE ART. 141-A LISR	92.19	* <u>0.70</u>
( - ) CRÉDITO AL SALARIO RECIBIDO	<u>80.00</u>	S. ACRED. <u>92.19</u>
( = ) <u>ISR ANUAL A CARGO</u>	<u>91.4</u>	

C) Determinación de los Ingresos no Acumulables:

Al total de las percepciones gravadas provenientes de la separación laboral, se le debe restar un sueldo mensual ordinario.

El resultado obtenido conforme a lo anterior representa el importe de los ingresos no acumulables. Es importante destacar que cuando el importe de los ingresos por separación laboral son inferiores al último sueldo mensual ordinario del trabajador, solamente se deben sumar los mismos a los demás ingresos por los que se deba pagar el impuesto y posteriormente se calcula el ISR en la forma tradicional.

**INGRESOS NO ACUMULABLES:**

ING. POR SEPARACION LABORAL GRAVADOS:	0,246.00
( - ) SUELDO MENSUAL ORDINARIO	<u>3,500.00</u>
INGRESOS NO ACUMULABLES	<u>6,746.00</u>

D) Determinación de la tasa de impuesto para los ingresos no acumulables:

TASA: Impuesto obtenido conforme al inciso B  
 Cantidad a la que se le aplicó la tarifa  
 del art. 141 LISR ( Base de impuesto )

$$\text{TASA} = \frac{91.40}{3,893.25} = 0.0235$$

E) Determinación del ISR de los ingresos no Acumulables:

Al total de los ingresos no acumulables se le aplica la tasa determinada conforme al inciso anterior. Al resultado de dicha operación se le conoce como impuesto correspondiente a los ingresos no acumulables.

INGRESOS NO ACUMULABLES	5,748.00
( * ) TASA DE IMPUESTO	<u>0.0235</u>
( = ) ISR DE INGRESOS NO ACUMULABLES	<u>135.03</u>

F) Determinación del Impuesto del Ejercicio:

Al impuesto de los ingresos acumulables que resultó; se le debe sumar el correspondiente al de los ingresos no acumulables. La sumatoria de ambos representa el importe del ISR anual causado.

IMPUESTO DETERMINADO A INGRESOS ACUMULABLES:	91.40
( + ) IMPUESTO DE INGRESOS NO ACUMULABLES	<u>135.03</u>
( = ) IMPUESTO ANUAL CAUSADO 1995	<u>226.43</u>

G) Diferencia del Impuesto Anual a Cargo o ( a Favor ):

Según lo dispuesto en el art. 142 de la LISR contra el impuesto anual determinado, se puede acreditar el importe del ISR anual retenido. La diferencia resultante es la cantidad que debe pagar o en su caso, la que queda a favor del trabajador indemnizado.

IMPUESTO ANUAL CAUSADO 1995	226.43
( - ) RETENCIONES DEL ISR (ANUAL)	<u>12,700.00</u>
( = ) DIFERENCIA ANUAL ACARGO O (A FAVOR)	<u>(12,473.57)</u>

#### 1.2.4.2 DISPOSICIONES LEGALES

El art. 46 de la Ley Federal del Trabajo nos dice que el trabajador o el patrón puede rescindir en cualquier tiempo de la relación de trabajo por causa justificada, sin incurrir en responsabilidad. Además de que el patrón debe dar aviso por escrito al trabajador de la fecha y causa de la rescisión.

Se determinan como causas de la terminación de las relaciones de trabajo las siguientes ( art. 53 de la L.F.T. ):

- A) El mutuo consentimiento de las partes
- B) La muerte del trabajador
- C) La terminación de la obra o vencimiento del término o inversión del capital
- D) La incapacidad física y mental o inhabilidad manifiesta del trabajador que hace imposible la prestación del trabajo.

Las indemnizaciones a que tiene derecho el trabajador cuando la relación de trabajo termina, son las siguientes ( art. 50 LFT ):

- 1.- Si la relación fué por tiempo determinado menor de un año; la indemnización es igual al importe de los salarios de la mitad del tiempo de los servicios prestados.
- 2.- Si la relación de trabajo por tiempo determinado excede de un año, el importe de la indemnización es una cantidad igual al importe de los salarios de 6 meses por el primer año y 20 días por cada uno de los años siguientes en que se prestaron los servicios.
- 3.- Si la relación de trabajo es por tiempo indeterminado, la indemnización consiste en 20 días de salario por cada uno de los años de servicio prestados.

4.- Además de las indemnizaciones a que se refieren los puntos anteriores, el importe de 3 meses de salario y el importe de los salarios vencidos desde la fecha del despido hasta que se paguen las indemnizaciones, así como la prima de antigüedad y otras.

La prima de antigüedad es un derecho que tienen los trabajadores de planta, de conformidad con las normas siguientes (art. 162 LFT):

- A) La prima de antigüedad consiste en el importe de 12 días de salario, por cada año de servicios.
- B) El salario base para determinar la prima de antigüedad no puede ser inferior al salario mínimo y el límite mayor es el doble del salario mínimo del área geográfica de aplicación a que corresponda el lugar de prestación del trabajo.
- C) Los trabajadores percibirán la prima de antigüedad en los siguientes casos:
  - 1.- Cuando se separen voluntariamente de su empleo ( como mínimo 15 años de antigüedad )
  - 2.- Cuando se separen de su empleo por causa justificada
  - 3.- Cuando sean despedidos por el patrón justificada o injustificadamente
  - 4.- En caso de muerte del trabajador, la prima que corresponda se paga a sus beneficiarios

#### 1.2.5 ASIMILADOS A SALARIOS

Para efectos de la LISR algunos ingresos asimilados a salarios son los siguientes :

- A) Las remuneraciones y prestaciones que obtienen los trabajadores del Estado.
- B) Los rendimientos y anticipos que obtengan los miembros de las Sociedades Cooperativas y Civiles, así como las Asociaciones Civiles .
- C) Honorarios a miembros de los Consejos directivos .
- D) \*\* Honorarios por servicios prestados preponderantemente a un prestatario.
- E) Honorarios a Administradores, Comisarios y Gerentes generales.

\*\* NOTA: Es necesario que el servicio se preste en las instalaciones del empleador o prestatario.

### 1.3 OBLIGACIONES FISCALES DEL ASALARIADO Y DEL PATRÓN

#### ASALARIADO:

El art. 82 LISR establece que las Personas Físicas que obtengan ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, tendrán las siguientes obligaciones:

- A) Proporcionar a las personas que les hagan los pagos los datos necesarios para que los inscriban en el Registro Federal de Contribuyentes, o si ya están inscritos proporcionar su clave de registro.
- B) Solicitar las constancias de remuneraciones a los patrones que les hubiesen prestado servicios en el mismo año de calendario y entregarles al empleador; dentro del siguiente mes e aquel en que se inicie la prestación del servicio.
- C) Están obligados a presentar declaración anual en los siguientes casos:
  - 1.- Cuando se obtengan ingresos acumulables distintos a sueldos y salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado
  - 2.- Cuando se hubiera comunicado por escrito al retenedor que se presentará declaración anual, por lo tanto el retenedor no está obligado a efectuar el cálculo del Impuesto anual, según lo establece el art. 93 del RISR.
  - 3.- Cuando dejen de prestar servicios a más tardar el 31 de diciembre del año de que se trate o cuando a dicha fecha se presten servicios a dos o más empleadores.
  - 4.- Cuando obtengan ingresos por los sueldos, salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado; de fuente de riqueza ubicada en el extranjero, o provenientes de personas no obligadas a efectuar las retenciones del art. 80 de la LISR.

- D) La obligación de comunicar por escrito al empleador si prestan servicios a otro empleador y que este les efectúa el acreditamiento a que se refiere el art. 80 y 80-B, a fin de que no se realice dicho acreditamiento por segunda vez.

Por lo anterior, es importante observar que el art. 140 de la LISR señala que las Personas Físicas que tengan la obligación de presentar su declaración anual a más tardar el 30 de abril del siguiente año al ejercicio, podrán deducir además de las deducciones autorizadas en cada capítulo según sus ingresos, las siguientes deducciones:

- 1.- Los gastos destinados a la transportación escolar de los descendientes en línea recta.
- 2.- Los honorarios médicos y dentales, así como los gastos hospitalarios del contribuyente y de su conyuge o concubina.
- 3.- Los gastos funerarios.
- 4.- Los donativos.

**PATRÓN:**

Según lo establece la LISR en el art. 83:

- A) Efectuar las retenciones y entregar en efectivo las cantidades a que se refiere el art. 80, 80-B y 81, respectivamente de ésta Ley.
- B) Calcular el impuesto anual según corresponda, en los términos del art. 81 de la LISR.
- C) Proporcionar constancias de remuneraciones cubiertas y retenciones efectuadas a los empleados, efectuadas en el año de calendario de que se trate a más tardar el 31 de enero de cada año.
- D) Solicitar las constancias antes mencionadas a las personas que contraten, así como cerciorarse de que están inscritos en el RFC.

- E) Solicitar por escrito a las personas que prestan sus servicios antes de que se efectúe el primer pago si prestan servicios a otro empleador y éste les efectúa el acreditamiento a que se refiere el art. 80-B de ésta Ley, a fin de que ya no se realice dicho acreditamiento.
- F) Presentar ante las oficinas autorizadas en el mes de febrero de cada año la declaración anual de crédito al salario, proporcionando la información sobre las personas a las que les haya entregado cantidades en efectivo por éste concepto. Así como información sobre el nombre, clava del RFC, remuneraciones cubiertas, retenciones efectuadas y en su caso, el monto del impuesto anual correspondiente a cada una de las personas que les hubieran prestado servicios en el año de calendario anterior.
- No están obligados a lo dispuesto en el párrafo anterior quienes proporcionen a las Instituciones de Crédito del país la información necesaria para realizar los abonos a las cuentas individuales del SAR, o a las cuentas individuales abiertas a nombre de sus trabajadores.
- G) Llevar un registro de pago por salarios y crédito fiscal por empleado (acumulado de nóminas).
- H) Conservar los comprobantes de pago donde conste la retención y en su caso, al pago del crédito al salario.

#### 1.4 INGRESOS GRAVABLES E INGRESOS EXENTOS PARE EFECTOS DEL I.S.R.

Quiénes hagan pagos por concepto de salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, están obligados a efectuar las retenciones mensuales que tienen el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual. No se efectúa retención de las personas que únicamente perciban salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente.

La fórmula para calcular el I.S.R. sobre cualquier salario es la siguiente:

	INGRESOS POR SUELDOS Y/O SALARIOS (BASE GRAVABLE ISR)
( - )	LÍMITE INFERIOR (ART. 80 LISR)
( = )	EXCEDENTE SOBRE EL LÍMITE INFERIOR
( * )	TASA DEL EXCEDENTE SOBRE EL LÍMITE INFERIOR
( = )	IMPUESTO MARGINAL
( + )	CUOTA FIJA
( = )	IMPUESTO TOTAL CAUSADO (ART. 80 LISR)
( - )	SUBSIDIO ACREDITABLE (ART. 80-A LISR)
( = )	IMPUESTO CON SUBSIDIO
( - )	CRÉDITO AL SALARIO (ART. 80-B LISR)
( = )	<b><u>IMPUESTO SOBRE SUELDOS Y SALARIOS A CARGO, O (A FAVOR)</u></b>

En los casos en que el impuesto determinado resulte a favor, el retenedor debe entregar al contribuyente la diferencia que se obtenga conjuntamente con el pago por salarios por el que se haya determinado dicha diferencia. Además de que el retenedor puede disminuir de las contribuciones federales a su cargo o de las retenidas a terceros, las cantidades que entregue a los contribuyentes.

El retenedor puede optar por considerar en vez del crédito general mensual correspondiente ( art. 80-B LISR ), el crédito general diario contenido en el art. 141-B de ésta ley, multiplicado por el número de días del mes por el que se efectúe el pago .

## EJEMPLC.

SUELDO MENSUAL	4.000.00	
LÍMITE INFERIOR	<u>3.351.80</u>	
EXEDENTE S/LÍMITE INFERIOR	648.14	ART. 80-A
%S/EXEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR	<u>32%</u>	SUBSIDIO ACREDITABLE
IMPUESTO MARGINAL	207.40	X 50%= 103.70
CUOTA FIJA	<u>478.90</u>	<u>239.46</u>
IMPUESTO DETERMINADO (ART. 80)	668.30	343.16
SUBSIDIO ACREDITABLE (ART. 80-A)	257.37	X <u>75%</u>
CRÉDITO AL SALARIO (ART. 80-B)	<u>69.27</u>	<u>257.37</u>
<b>IMPUESTO S/SUELDOS Y SALARIOS A CARGO</b>	<b><u>359.66</u></b>	

Para determinar el monto de subsidio acreditable, se toma el subsidio que resulte conforme a la tabla, disminuido en el monto que se obtenga de multiplicar dicho subsidio por el doble de la diferencia que exista entre la unidad y la proporción que determinen las personas que hagan los pagos por dichos conceptos.

## FÓRMULA:

$$\text{SUBSIDIO ACREDITABLE} = \text{SUBSIDIO} - ((\text{SUBSIDIO} * 2 (1 - \text{PROPORCIÓN})))$$

La proporción mencionada se calcula de la siguiente forma:

$$\text{PROPORCIÓN} = \frac{\text{MONTO TOTAL DE PAGOS POR SALARIO EFECTUADOS (BASE ISR)}}{\text{TOTAL DE EROG. REL. CON LA PREST. DE SERV. PERS. SUBORD.}}$$

El total de las erogaciones efectuadas en el ejercicio por cualquier concepto relacionado con la prestación de los servicios personales subordinados, incluye, entre otras, a las inversiones y gastos efectuados en relación con previsión social, servicios de comedor, comida y transporte proporcionado a los trabajadores, aún cuando no sean deducibles para el empleador, ni el trabajador esté sujeto al pago del impuesto por el ingreso derivado de las mismas, sin incluir los útiles, instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo a que se refiere la LFT. Tampoco se consideran erogaciones los viáticos en servicio del patrón (art. 77 fracc. XIII LISR).

**EJEMPLO:****DETERMINACIÓN DE LA PROPORCIÓN SUBSIDIO:**

MONTO TOTAL DE PAGOS POR SALARIO 95,000.00 = 0.7037  
 TOTAL EROG. RELAC. CON LA PREST. DE SERV. PERS. SUB. 135,000.00

**SUBSIDIO ACREDITABLE:** = 1 - (1 X 2 (1 - 0.7037))  
 = 1 - (1 X 2 (0.2963))  
 = 1 - (1 X 0.5926)  
 = 1 - 0.5926  
 = **0.4074**

**INGRESOS EXENTOS**

El art. 77 de la LISR señala los ingresos por los cuales no se paga el impuesto Sobre la Renta:

**HORAS EXTRAS.** 9 Horas a la semana, sin exceder nunca de 3 horas diarias, ni de 3 días a la semana y que dependan de un salario mínimo general para el área geográfica. Cuando no dependen de un salario mínimo están exentas en un porcentaje del 50%, sin que excedan de 5 veces el salario mínimo general del área geográfica del trabajador por cada semana de servicios.

**INDEMNIZACIONES POR RIESGOS O ENFERMEDADES.** Que se concedan de acuerdo con la LFT o contratos de trabajo.

**JUBILACIONES, PENSIONES, HABERES DE RETIRO, PENSIONES VITALICIAS, INVALIDEZ, INCAPACIDAD, CESANTÍA, VEJEZ Y MUERTE.** Cuyo monto diario no exceda de 9 veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al mes.

**REEMBOLSO DE GASTOS MÉDICOS, DENTALES, HOSPITALARIOS Y DE FUNERAL.** Que se concedan de manera general.

**FONDOS DE AHORRO.** Que el monto de las aportaciones no exceda del 13% de los salarios de cada trabajador, incluyendo los empleados de confianza, considerando exclusivamente la parte que no exceda de 10 veces el salario mínimo general del área geográfica en que se encuentre el establecimiento en que el trabajador preste sus servicios.

**LAS PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL QUE OTORGUEN LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS.**

**LOS INGRESOS POR PRIMAS DE ANTIGÜEDAD, RETIRO E INDEMNIZACIONES U OTROS PAGOS POR SEPARACIÓN.** Hasta por el equivalente a 90 veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente por cada año de servicio.

**SUBSIDIOS POR INCAPACIDAD, BECAS EDUCACIONALES (PARA LOS TRABAJADORES O SUS HIJOS), GUARDERÍAS INFANTILES, ACTIVIDADES CULTURALES.** Que se concedan de manera general y que no excedan de un salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año.

**LA ENTREGA DE DEPOSITOS EN EL INFONAVIT Y LAS CASAS HABITACIÓN PROPORCIONADAS A LOS TRABAJADORES.**

**PRÉSTAMOS.** Sin exceder los ingresos totales del trabajador en el ejercicio inmediato anterior de un equivalente a 7 veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año. Y que la totalidad del préstamo en el ejercicio no exceda de un monto equivalente a un salario mensual por un período máximo de 3 meses.

**CUOTA DE SEGURIDAD SOCIAL.** De los trabajadores pagada por los patrones

**GRATIFICACIONES.** Hasta el equivalente a 30 días de salario mínimo general del área geográfica del trabajador y se otorgan de forma general.

**PRIMA VACACIONAL:** 15 días de salario mínimo general del área geográfica del contribuyente.

**P.T.U.:** 15 días de salario mínimo general del área geográfica del contribuyente.

**PRIMA DOMINICAL:** Hasta por el equivalente a un salario mínimo general del área geográfica del contribuyente por cada domingo que se labore.

**AGUINALDO:** 15 días de salario mínimo general del área geográfica del contribuyente.

**GASTOS DE REPRESENTACIÓN Y VIATICOS:** Cuando sean efectivamente erogados en servicio del patrón y se compruebe con documentación que reúna los requisitos fiscales.

**INGRESOS GRAVABLES.**

Se consideran ingresos gravables para efectos del Impuesto sobre la Renta, los sueldos y salarios que exceden de un salario mínimo general del área geográfica del contribuyente. Así como la diferencia entre los demás ingresos que se perciban distintos a éstos y el límite máximo establecido por la Ley. Y demás ingresos.

## **CAPITULO II INGRESOS POR HONORARIOS PROFESIONALES**

### **2.1 GENERALIDADES.**

Los honorarios son considerados ingresos que percibe totalmente la persona que presta el servicio personal y de forma independiente.

Dada la característica de estos ingresos, no existe una relación laboral con la persona a quien se presta el servicio que implique los derechos u obligaciones que genera dicha relación laboral. Excepto cuando los servicios prestados se llevan a cabo en las instalaciones de la persona física o moral que requiere de los mismos, además que los ingresos percibidos en el año anterior representen más del 50% y que se comuniquen por escrito al prestatario antes del primer pago de honorarios en el año. Es entonces, cuando se consideran ingresos asimilados a sueldos.

Ahora bien, si una persona trabaja en las instalaciones de otra en forma preponderante, esto no significa que la actividad realizada deba considerarse para efectos fiscales dentro del capítulo de sueldos y salarios. Por ejemplo, en el caso de auditores externos que se trasladan a las oficinas de la empresa para revisar los libros de contabilidad y demás documentos con el objeto de elaborar el dictamen correspondiente; la naturaleza del trabajo es aminentemente profesional y por lo tanto, el empleador no puede en ningún caso proceder a la retención del impuesto y a cumplir con las demás obligaciones que se establecen en el capítulo de sueldos y salarios; debido a que este trabajo no se encuentra subordinado a las órdenes del empleador o prestatario. Pero también se da el caso de que los patronos, para evitarse problemas de carácter laboral y otras obligaciones colaterales, como son el pago del seguro social, INFONAVIT, SAR, etc. suelen contratar a verdaderos trabajadores bajo contratos de honorarios, como si se tratara de profesionistas, cuando en realidad están prestando servicios subordinados. En los casos en que se presten servicios bajo las condiciones descritas, para efectos del ISR los ingresos por honorarios reciben el tratamiento de sueldos y salarios.

La Ley del Impuesto sobre la Renta en su capítulo II del título IV ( art. 84 - 88-A ) nos hace referencia a la obtención de ingresos por concepto de honorarios y en general por la prestación de un servicio personal independiente. Están comprendidas dentro de éste capítulo las siguientes personas ( incluso si su actividad es comercial ):

- A) Personas Físicas residentes en el extranjero que tengan una o varias bases fijas en el país.
- B) Personas que enajenen obras de arte hechas por ellas.

- C) Agentes de Instituciones de Crédito.
- D) Agentes de seguros y fianzas.
- E) Agentes y promotores de valores.
- F) Agentes aduanales.
- G) Autores que obtengan ingresos por la explotación de sus obras.
- H) Quienes obtengan ingresos en forma esporádica.

## 2.2 OBLIGACIONES FISCALES DEL PRESTADOR DE SERVICIOS

### 2.2.1 OBLIGACIONES LISR Y CFF

El art. 88 de la LISR establece las obligaciones fiscales a que están sujetos los contribuyentes de éste capítulo:

1.- Inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes ( art. 27 CFF ) y proporcionar la información necesaria ,relacionada con su identidad, domicilio y en general sobre su situación fiscal, mediante los siguientes avisos en los términos del art. 14 RCFF :

- A) Cambio de denominación o razón social.
- B) Cambio de domicilio fiscal.
- C) Aumento o disminución de obligaciones, suspensión o reanudación de actividades.
- D) Liquidación o apertura de sucesión.
- E) Cancelación en el RFC.
- F) Apertura o cierre de establecimientos que se utilicen como base fija para el desempeño de los servicios. Dentro del mes siguiente al día en que se empiecen a prestar los servicios

2.- Llevar contabilidad simplificada en su domicilio ( art. 32 RCFF), Ésta comprende sólo un libro foliado de ingresos, egresos y de registro de inversiones y deducciones; con los siguientes requisitos:

- A) Identificar cada operación y sus características, relacionándolas con la documentación comprobatoria.
- B) Lo mencionado en el inciso anterior de tal manera que pueda precisarse la fecha de efectuada la inversión, su descripción, el monto original y el importe de la deducción anual.

3.- Expedir comprobantes por honorarios obtenidos debidamente firmados. Dichos comprobantes deben reunir con los siguientes requisitos ( art. 29-A CFF ):

- A) Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del RFC y número de folio de quien los expida.
- B) Lugar y fecha de expedición.
- C) Clave del RFC de la persona a favor de quien se expida.
- D) Descripción del servicio que amparan.
- E) Valor unitario consignado en número o letra, así como monto de los impuestos que deban trasladarse, en su caso.

Quando se trata de ingresos percibidos en forma esporádica no es necesario cumplir con los requisitos de datos impresos, siempre que el pago correspondiente se realice a través de cheque nominativo para abono en cuenta ( art. 103 RISR ).

#### 4.- Presentar declaraciones provisionales y anual:

**DECLARACIONES PROVISIONALES.** La Ley del Impuesto sobre la Renta en su art. 86 establece que las personas físicas que obtienen ingresos por honorarios , tienen que efectuar pagos provisionales del Impuesto sobre la Renta a cuenta del Impuesto anual a más tardar el 17 de los meses de abril, julio, octubre y enero del siguiente año ( mediante declaraciones ).

Existen 4 procedimientos para realizar el cálculo del Impuesto provisional:

##### **1.- PROCEDIMIENTO GENERAL:**

Para el cálculo del Impuesto se toma como base la tarifa del art. 80 de la LISR. Esta es actualizada cada 6 meses por la SHCP y es publicada en el DOF.

La tarifa mencionada en el párrafo anterior se aplica a la diferencia que resulte de disminuir a los ingresos del trimestre el monto de las deducciones autorizadas. Después de aplicar esta tarifa, se aplica la correspondiente al subsidio fiscal ( art. 80-A LISR ).

Cabe mencionar que este subsidio fiscal se aplica únicamente si se obtuvieron ingresos por un sólo capítulo del título IV de la LISR. Debido a que éste no se puede acreditar dos veces.

La fórmula para determinar los pagos provisionales es la siguiente.

- INGRESOS DEL TRIMESTRE
- ( - ) DEDUCCIONES AUTORIZADAS
- ( = ) BASE DE IMPUESTO PARA PAGOS PROVISIONALES
- ( - ) LÍMITE INFERIOR (TARIFA TRIMESTRAL ART. 80 LISR )
- ( = ) EXCEDENTE SOBRE EL LÍMITE INFERIOR
- ( \* ) % S/ EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR
- ( = ) IMPUESTO MARGINAL
- ( + ) CUOTA FIJA
- ( = ) IMPUESTO DETERMINADO (ART. 80 LISR )
- ( - ) SUBSIDIO FISCAL ( ART. 80-A )
- ( = ) IMPUESTO CON SUBSIDIO ( ART. 80-A )
- \*\* ( - ) CRÉDITO GENERAL TRIMESTRAL ( ART. 141-B )
- ( - ) 10% DE RETENCIONES ( EFECTUADAS POR PERSONAS MORALES ) ,
- ( = ) I.S.R. A CARGO O ( A FAVOR ).

**\*\* Nota:** No se puede efectuar este acreditamiento, si también se obtuvieron Ingresos por concepto de sueldos y ya se hubiera realizado el mismo.

Las Personas Físicas que perciben ingresos por honorarios y prestan sus servicios a una Persona Moral , ésta última tiene la obligación de hacer retención del 10% sobre el monto de los mismos. Y a su vez, este impuesto retenido es acreditable para la Persona Física en el momento en que realice sus pagos provisionales. Así como también, la Persona Moral que efectuó dichas retenciones tiene la obligación de enterar las mismas en el mes de febrero de cada año. Y entregar una constancia del impuesto retenido a las Personas Físicas que prestaron sus servicios.

## EJEMPLO.

INGRESOS PERCIBIDOS EN EL TRIMESTRE	15,000.00	
DEDUCCIONES AUTORIZADAS	<u>3,800.00</u>	
BASE DE IMPUESTO	11,200.00	
( - ) LÍMITE INFERIOR	<u>10,055.56</u>	
( = ) EXCEDENTE SA LÍMITE INFERIOR	1,144.44	
( x ) %/EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR	<u>32 %</u>	SUBSIDIO ART. 80-A
( = ) IMPUESTO MARGINAL	366.22 x 50% =	183.11
( + ) CUOTA FIJA	<u>1,436.70</u>	<u>718.30</u>
( = ) IMPUESTO DETERMINADO ART. 80 LISR	1,802.02	<u>901.49</u>
( - ) SUBSIDIO FISCAL ART. 80-A LISR	901.49	
( - ) CRÉDITO GENERAL TRIMESTRAL	207.81	
( - ) 10% RETENCIONES	<u>600.00</u>	
( = ) <u>LSR A CARGO</u>	<u>93.82</u>	

2.- PROCEDIMIENTO OPTATIVO

Este procedimiento queda establecido en la regla 203 de la Resolución Miscelánea publicada en el D.O.F. del 29 de marzo de 1996. El último párrafo del art. 80 contempla este procedimiento para el cálculo de los pagos provisionales trimestrales; en lugar de hacer las deducciones por los gastos erogados en el mismo se aplica el coeficiente de ingreso acumulable (utilidad de su actividad) correspondiente al último ejercicio en el que debió presentarse declaración anual, de la siguiente manera:

A) FÓRMULA:

- Total de ingresos obtenidos en el ejercicio por el que se efectuó el coeficiente
- ( / ) Deducciones autorizadas relacionadas con los ingresos del mismo período
  - ( = ) Ingreso acumulable
  - ( / ) Total de ingresos referidos
  - ( = ) Coeficiente de ingreso acumulable

EJEMPLO.

TOTAL DE INGRESOS:	60,000.00
( - ) DEDUCCIONES AUTORIZADAS	<u>25,000.00</u>
( = ) INGRESO ACUMULABLE	35,000.00
( / ) TOTAL DE INGRESOS REFERIDOS	<u>60,000.00</u>
( = ) COEFICIENTE DE INGRESOS ACUMULABLES	<u>0.5833</u>

B) DETERMINACIÓN DEL PAGO PROVISIONAL

INGRESOS PERCIBIDOS EN EL TRIMESTRE POR EL QUE SE REALICE EL PAGO

- ( \* ) COEFICIENTE DE INGRESO ACUMULABLE
- ( = ) BASE GRAVABLE DE IMPUESTO

Se aplica la tarifa del art. 80 de la LISR como se menciona en el procedimiento general. Al impuesto que se determine conforme a ésta tarifa, se pueden acreditar los pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad.

INGRESOS TRIMESTRALES PERCIBIDOS	15,000.00	
( * ) COEFICIENTE DE INGRESOS ACUMULABLES	<u>0.5833</u>	
( = ) BASE GRAVABLE DE IMPUESTO	8,749.50	
( - ) LÍMITE INFERIOR	<u>8,650.24</u>	
( = ) EXCEDENTE S/LÍMITE INFERIOR	99.26	
( * ) % S/EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR	<u>25%</u>	SUBSIDIO ART. 80-A
( = ) IMPUESTO MARGINAL	24.81 *	50% = 12.40
( + ) CUOTA FIJA	<u>1,085.40</u>	<u>542.67</u>
( = ) IMPUESTO DETERMINADO ART. 80 LISR	1,110.21	<u>555.07</u>
( - ) SUBSIDIO FISCAL ART. 80-A	555.07	
( - ) CRÉDITO GENERAL TRIMESTRAL	207.81	
( - ) 10% RETENCIONES EFECTUADAS	<u>600.00</u>	
( = ) <u>I.S.R. DETERMINADO A FAVOR</u>	<u>(252.87)</u>	

Total de ingresos obtenidos en el semestre  
 ( - ) Dedicaciones autorizadas  
 ( = ) Ingresos acumulables

Se aplica la tarifa del art. 80 LISR ( para el primer semestre del año)

( - ) Pagos provisionales correspondientes a los 2 primeros trimestres  
 ( = ) Diferencia a cargo, se entera con el segundo pago provisional trimestral del ejercicio

Contra el impuesto que resulte a cargo en los pagos provisionales, y en el ajuste, será acreditable el crédito general mensual. Este acreditamiento no se podrá realizar si en el período de que se trate, se obtuvieron ingresos por concepto de sueldos.

\* **NOTA.** Cuando se trate de deducción de inversiones, se aplica el 50% de la deducción por los bienes de que se trate ( que correspondan en el ejercicio ).

### 3.-PAGO PROVISIONAL PARA INGRESOS ESPORÁDICOS.

El último párrafo del art. 88 de la LISR, establece otro procedimiento distinto para calcular el impuesto provisional, respecto de aquellas personas que obtengan ingresos en forma esporádica.

El pago provisional se calcula multiplicando el total de los ingresos percibidos por el 20%, sin deducción alguna. Este pago se hace mediante declaración que se presenta ante las oficinas autorizadas dentro de los 15 días a la obtención del ingreso. Estas personas no tienen la obligación de llevar libros y registros, así como tampoco de presentar declaraciones provisionales en forma periódica. De acuerdo con el art. 104 del RISR no se consideran ingresos en forma esporádica; cuando la persona que los obtenga disponga de un local como base fija para realizar sus actividades.

#### EJEMPLO.

	INGRESOS PERCIBIDOS	15,000.00
( * )	TASA ESTABLECIDA	<u>20%</u>
( = )	PAGO PROVISIONAL A ENTERAR	<u>3,000.00</u>

### 4.- PAGO PROVISIONAL PARA AUTORES.

- A) El art. 84 IV párrafo de la LISR establece la forma en que las personas que obtengan ingresos por derechos de autor enterarán sus pagos provisionales

Ingresos totales por este concepto

( - ) Deducciones autorizadas

( = ) Base gravable

Se aplica la tarifa del art. 80 LISR.

NOTA \* Estos contribuyentes efectuarán sus deducciones en la proporción que guarden los ingresos por éste concepto que excedan a 8 S.M.G. del área geográfica del D.F. elevados al trimestre respecto del total de sus ingresos por derechos de autor obtenidos en el mismo período.

Al impuesto que resulte a cargo se puede acreditar un monto equivalente al impuesto que corresponda a 8 S.M.G. del área geográfica del D.F., elevado al trimestre, calculado éste como si se tratara del único ingreso del contribuyente en el ejercicio ( art. 88 LISR ).

**EJEMPLO.**

INGRESOS OBTENIDOS	50,000.00
DEDUCCIONES AUTORIZADAS	15,000.00

De conformidad con el penúltimo párrafo del art. 84 LISR las deducciones autorizadas de 15,000.00, serán deducibles en la siguiente proporción:

$$\frac{\text{s.m.g.}}{22.60} \cdot 8 \cdot \frac{\text{días trim.}}{90} = 16,272.00$$

Ingresos obtenidos	50,000.00
( - ) Cantidad equivalente a 8 smg	<u>16,272.00</u>
( = ) Excedente	<u>33,728.00</u>

PROPORCIÓN:

$$\frac{33,728.00}{50,000.00} = 0.67456$$

Deducciones Autorizadas: 15,000.00 \* 0.67456 = 10,118.40

## DETERMINACIÓN DEL PAGO PROVISIONAL

	INGRESOS TOTALES	50,000.00
( - )	DEDUCCIONES AUTORIZADAS	<u>10,118.40</u>
	<u>INGRESOS ACUMULABLES</u>	39,881.60
( - )	LÍMITE INFERIOR	<u>39,270.80</u>
( = )	EXCEDENTE S/LÍMITE INFERIOR	1,610.80
( * )	% S/ EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR	<u>35%</u>
( = )	IMPUESTO MARGINAL	563.78
( + )	CUOTA FIJA	<u>10,867.77</u>
( = )	IMPUESTO DETERMINADO ART. 80	11,431.55
( - )	CRÉDITO GENERAL ART. 80-B LISR	207.81
( - )	IMPUESTO ACREDITABLE ART. 87 LISR	<u>3,280.49 **</u>
( = )	IMPUESTO TRIMESTRAL A CARGO	<u>7,063.25</u>

## \*\* DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO ACREDITABLE

	$\frac{s.m.a.}{22.80} \cdot 8 \cdot \frac{\text{días trim.}}{90} =$	18,272.00
( - )	LÍMITE INFERIOR	<u>12,039.19</u>
( = )	EXCEDENTE S/LÍMITE INFERIOR	4,232.81
( * )	% S/EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR	<u>33%</u>
( = )	IMPUESTO MARGINAL	1,396.83
( + )	CUOTA FIJA	<u>2,071.47</u>
( = )	IMPUESTO DETERMINADO ART. 80	3,468.30
( - )	CRÉDITO GENERAL TRIM. ART. 80-B	<u>207.81</u>
( = )	IMPUESTO DETERMINADO A CARGO	<u>3,280.49 1)</u>

**NOTA 1):** Cabe mencionar que las personas que perciben ingresos por este concepto, en sustitución del subsidio fiscal ( art. 80-A LISR ) tienen derecho al acreditamiento del Impuesto correspondiente antes calculado.

No se puede realizar el acreditamiento al que se refiere el art. 87 LISR en los siguientes casos:

- 1.- Cuando además de éstos ingresos se perciban ingresos de la persona que los paga.
- 2.- Cuando la persona que perciba éstos ingresos sea socio o accionista de quien los paga y tenga una participación accionaria de más del 10% del capital social.
- 3.- Cuando en un año calendario la totalidad de éstos ingresos se perciban de una sola persona, excepto cuando ésta última se dedique a la actividad editorial, a la grabación ó impresión de música.
- 4.- cuando se trate de ingresos que deriven de ideas o frases publicitarias, logotipes, emblemas, sellos distintivos, diseños o modelos industriales, manuales operativos u obras de arte aplicado.

B) Según lo establece la **regla 192 de la Resolución Miscelanea publicada en el D.O.F. del 29 de marzo de 1996**. Los contribuyentes que perciban ingresos por derechos de autor, pueden optar por tributar conforme al régimen general aplicable a los contribuyentes que perciben ingresos por honorarios, sin tener que aplicar lo dispuesto en el inciso A).

#### **2.2.1.1 INGRESOS EXENTOS L.I.S.R.**

1.- Se establece en la **regla 191 de la Resolución Miscelanea publicada en el D.O.F. del 29 de marzo de 1996** que están exentos los ingresos por derechos de autor que permitan publicar a terceros fotografías o dibujos de su creación en libros, periódicos ó revistas, siempre que se destinen para su enajenación al público por la persona que efectúe los pagos por esos conceptos. Excepto cuando no se cumpla con los requisitos antes mencionados (art. 141-C LISR, mismos que se mencionan en el art. 77 LISR fracc. XXX ).

2.- Los ingresos por honorarios y en general por la prestación de un servicio personal independiente pagados por residentes en el extranjero ( personas físicas o morales ), que no tengan establecimiento permanente o base fija en el país o que teniéndolo, el servicio no esté relacionado con dicho establecimiento o base fija, siempre que el servicio prestado no tenga una duración menor a 183 días naturales consecutivos o no, en un período de 12 meses.

**DECLARACIÓN ANUAL:**

Las Personas Físicas que perciben ingresos por honorarios deben presentar su declaración anual durante el período comprendido entre los meses de febrero a abril del año siguiente. La declaración se debe presentar ante las oficinas de las instituciones bancarias autorizadas. Esta declaración debe presentarse aunque no tenga cantidad a pagar.

Cuando se trate de personas que obtuvieron ingresos en forma esporádica, pueden deducir en su declaración anual únicamente los gastos relacionados con su obtención.

**2.2.1.2 DEDUCCIONES AUTORIZADAS ( L. I.S.R. ).**

Las personas que obtengan ingresos por honorarios pueden deducir los gastos e inversiones estrictamente indispensables para la obtención de éstos. ( art. 85 LISR ). Si estas personas prestan sus servicios utilizando parte de su casa habitación, pueden deducir la parte proporcional de las rentas pagadas o, si el inmueble es propio, la parte proporcional de la depreciación del inmueble, del predial, agua y contribuciones locales. Para ello, deben obtener la siguiente proporción:

$$\text{PROPORCIÓN} = \frac{\text{Total de metros cuadrados utilizados en la actividad}}{\text{Total de metros cuadrados de construcción}}$$

Para efectos de las deducciones, se deben reunir los requisitos siguientes ( art. 136 LISR ):

- A) Que sean estrictamente indispensables para la obtención de los ingresos.
- B) Que cuando haya deducción de inversiones se proceda en los términos del art. 138 de la misma Ley. En relación a éste inciso se tienen los siguientes porcentajes de depreciación:

5%	Construcciones
10%	Gastos de Instalación
25%	Automóviles
30%	Equipo de Cómputo
30%	Equipo de Cómputo Periférico
10%	Otros

La depreciación se actualiza con un factor de actualización. El procedimiento a seguir es el siguiente:

VALOR DEL BIEN  
( \* ) % DE DEPRECIACIÓN  
( = ) DEPRECIACIÓN  
( \* ) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN  
( = ) DEPRECIACIÓN ACTUALIZADA

**ACTUALIZACIÓN DE LA DEPRECIACIÓN:**

**Factor de actualización =  $\frac{\text{INPC del último mes de la primera mitad del periodo}}{\text{INPC del mes de adquisición}}$ .**

La deducción que se menciona en éste inciso ( depreciación ) sólo se aplica a la declaración anual.

- C) Que sean restados una sola vez, aún cuando estén relacionados con la obtención de diversos ingresos.
- D) Que se comprueben con documentación que reúna los requisitos fiscales relativos a la identidad y domicilio de quien los expide, RFC, así como de quien adquirió el bien de que se trate o recibió el servicio .
- E) Que estén debidamente registrados en contabilidad.
- F) Que tratándose de retención por Personas Morales, se recabe copia de las constancias que amparen a estas.
- G) Que la fecha de expedición de la documentación comprobatoria de un gasto deducible corresponda al ejercicio por el que se efectuó la deducción.
- H) Que el monto de las deducciones no exceda el monto de los ingresos obtenidos.

- i) Que cuando se adquieran bienes importados se compruebe que se cumplieron los requisitos legales para su importación.
- J) Que cuando se realicen pagos a contribuyentes que causen el IVA, dicho impuesto sea trasladado en forma expresa y por separado en la documentación comprobatoria.

Además, las Personas Físicas residentes en el País pueden deducir las deducciones personales señaladas en el art. 141 de la LISR:

- 1.- Los gastos destinados a la transportación escolar obligatoria de los descendientes en línea recta.
- 2.- Gastos médicos, dentales y hospitalarios de su conyuge o concubino/a y para sus ascendientes y descendientes en línea recta. Sólo si éstas personas no perciben ingresos anuales en una cantidad igual o superior al equivalente de un salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año.
- 3.- Los gastos de funerales hasta por un salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año, efectuados para su conyuge, concubino/a, ascendientes y descendientes en línea recta.
- 4.- Los donativos hechos a Instituciones autorizadas para recibirlos.
- 5.- Las cantidades que los trabajadores aporten voluntariamente a las subcuentas del seguro de retiro hasta por un monto que no exceda del 2% de su salario base de cotización. Y sin que exceda de 10 veces el salario mínimo general que rija en el D.F.

Para efectos del I.S.R. tenemos la siguiente fórmula para calcular el impuesto anual:

- INGRESOS TOTALES
- ( - ) DEDUCCIONES AUTORIZADAS
- ( = ) RESULTADO
- ( - ) DEDUCCIONES PERSONALES
- ( = ) BASE PARA EL CÁLCULO DE I.S.R.
- ( - ) LÍMITE INFERIOR ( TARIFA ART. 141 LISR )
- ( = ) EXCEDENTE / EL LÍMITE INFERIOR
- ( \* ) % S/EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR
- ( = ) IMPUESTO MARGINAL
- ( + ) CUOTA FIJA
- ( = ) IMPUESTO DETERMINADO (ART. 141 LISR)
- 1) ( - ) SUBSIDIO ART. 141-A LISR
- ( = ) IMPUESTO CON SUBSIDIO ( ART. 141-A )
- 2) ( - ) CRÉDITO GENERAL ANUAL ART. 141-B
- ( = ) IMPUESTO CON SUBSIDIO ( ART. 141-B )
- ( - ) 10% DE RETENCIONES DEL ISR
- ( - ) PAGOS PROVISIONALES I.S.R.
  
- ( = ) I.S.R. ANUAL A CARGO O ( A FAVOR )

**NOTAS:**

1) Cuando se percibieron ingresos por sueldos en el período, además de honorarios u otros capítulos del título IV de la LISR: no se puede acreditar al 100% este subsidio. Sino que se debe restar del monto de dicho subsidio una cantidad equivalente al subsidio no acreditable que el empleador debió calcular e informar de este a su empleado.

2) No se puede efectuar este acreditamiento, cuando en el período de que se trate se obtengan ingresos por sueldos y ya se hubiere efectuado el mismo.

**2.2.2 OBLIGACIONES L. I.V.A.:**

También las Personas Físicas que perciben ingresos por Honorarios están sujetas al pago del Impuesto al Valor Agregado. Para los efectos de ésta Ley, se considera prestación de servicios independientes ( art. 14 LIVA):

- 1.- La prestación de obligaciones de hacer que realice una persona a favor de otra, cualquiera que sea el acto que le dé origen.
- 2.- El transporte de personas o bienes.
- 3.- El seguro y el afianzamiento.
- 4.- El mandato, la comisión, la mediación, la agencia, la representación, la correduría, la consignación y la distribución.
- 5.- La asistencia técnica y la transferencia de tecnología.
- 6.- Toda obligación de dar, de no hacer o de permitir, asumida por una persona en beneficio de la otra; siempre que no se trate de enajenación o uso o goce temporal de bienes.

**2.2.2.1 INGRESOS EXENTOS ( ART. 15 LIVA ):**

- 1.- Las comisiones pagadas por el acreditado a su acreedor por el otorgamiento de créditos hipotecarios destinados a case habitación.
- 2.- Los prestados en forma gratuita, excepto cuando los beneficiarios sean los socios de la persona moral que preste el servicio.
- 3.- Los de enseñanza tanto pública como privada.
- 4.- El transporte público terrestre de personas, excepto por ferrocarril.

- 5.- El transporte marítimo internacional de bienes prestado por personas residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país.
- 6.- El aseguramiento contra riesgos agropecuarios y los seguros de vida que cubran el riesgo de muerte u otorguen pensiones vitalicias, así como las comisiones que correspondan a dichos seguros.
- 7.- Las comisiones que cobren los agentes y corresponsales de las instituciones de crédito que realicen operaciones de financiamiento, para los que requieran de autorización y por concepto de descuento de documentos pendientes de cobro.
- 8.- Los intereses que provengan de créditos hipotecarios para la adquisición, ampliación, construcción o reparación de bienes inmuebles destinados a casa habitación.
- 9.- Los intereses que provengan de cajas de ahorro de los trabajadores y de fondos de ahorro establecidos por las empresas.
- 10.- Intereses recibidos de las instituciones públicas que emitan bonos y administren planes de ahorro.
- 11.- Intereses que deriven de valores a cargo del Gobierno e inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios.
- 12.- Intereses que deriven de títulos de crédito que sean colocados entre el gran público inversionista.
- 13.- Servicios prestados a:
  - A) Partidos, asociaciones, coaliciones y frentes políticos legalmente reconocidos.
  - B) Sindicatos obreros.
  - C) Cámara de Comercio e Industria, agrupaciones agrícolas, silvícolas o pesqueras.
  - D) Asociaciones patronales y colegios de profesionales.

- E) Asociaciones o sociedades civiles con fines científicos, políticos, religiosos y culturales, a excepción de aquellas que proporcionen servicios con instalaciones deportivas ( cuando el valor de éstas represente más del 25% del total de las instalaciones).
- F) Los servicios prestados de espectáculos públicos por el boleto de entrada, salvo los de teatro, cine y circo, cuando el convenio con el Edo. o acuerdo con el D.D.F. donde se presente el espectáculo no supere en gravámen a nivel local del 8% calculado sobre el ingreso total que derive de dichas actividades.
- G) Los servicios profesionales de medicina, hospitalarios, de radiología, de laboratorios y estudios clínicos que presten los organismos descentralizados de la Administración Pública Federal o del D.F., o de los Gobiernos Estatales o Municipales.
- H) Los servicios que deriven ingresos percibidos por derechos de autor.

Para calcular el I.V.A. se considera como valor el total de la contraprestación pactada, así como las cantidades que, además se carguen o cobren a quien reciba el servicio por diferentes conceptos.

Se tiene la obligación de pagar el impuesto en el momento que sean exigibles las contraprestaciones a favor de quien las preste y sobre el monto de cada una de ellas.

La tasa de impuesto al Valor Agregado es del 15% para la obtención de estos ingresos. Contra el IVA por pagar podemos acreditar el IVA que nos trasladaron en los gastos e inversiones realizados en el ejercicio. En la declaración anual no debe quedar IVA a pagar, pues ello significaría que se hizo mal el cálculo de uno o varios pagos provisionales. Por lo tanto, se tiene que corregir ese o esos pagos provisionales, presentando una declaración complementaria del trimestre-s correspondiente-s.

La mecánica para determinar el IVA en la declaración anual es la siguiente:

IVA TRASLADADO  
( - ) IVA ACREDITABLE  
( = ) IVA POR PAGAR  
( - ) PAGOS PROVISIONALES  
( = ) IVA POR PAGAR

**CAPITULO III****CASO PRACTICO**

Cálculo de la Base Gravable del I.S.R. y del Impuesto anual, así como del I.V.A. anual a cargo o (a favor) para un profesionalista ( Abogado ) que percibió Ingresos en un ejercicio por concepto de SUELDOS Y HONORARIOS PROFESIONALES.

El LIC. DIEGO BARREIROS ROLDAN ES CONTRIBUYENTE DEL TITULO IV DE LA L.I.S.R. POR OBTENER LOS SIGUIENTES INGRESOS:

1.- Durante el año de 1995 trabajó para la Cía. Marvin Windows, S.A. de C.V. donde obtuvo los siguientes Ingresos:

	Sueldo	42,000.00
	Aguinaldo	3,500.00
	Reparto de Utilidades	5,000.00
1)	Fondo de Ahorro	5,460.00
	Vacaciones	700.00
	Prima vacacional	175.00
2)	Valas de despensa	<u>4,200.00</u>
	<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b><u>61,035.00</u></b>

**NOTAS.**

- 1) 13% Sobre el sueldo
- 2) 10% Sobre el sueldo

Las prestaciones de previsión social el empleador las proporcionó en forma general y cumpliendo con los requisitos que establece la L.I.S.R. En su constancia de retención expedida por su empleador ( Marvin Windows, S.A. de C.V. ) aparecen los siguientes datos:

Monto de subsidio Acreditable:	5,500.00
Monto de subsidio no Acreditable:	3,125.00
Retenciones del ISR efectuadas:	4,150.00

- 2.- Durante el mismo año prestó sus servicios como profesional independiente, ejerciendo como Abogado; por lo cual obtuvo los siguientes ingresos:

Honorarios		60,000.00
Deducciones Autorizadas		29,118.21
Sueldos	7,200.00	
Arrendamiento	10,000.00	
Luz y teléfono	6,000.00	
Papelería	1,500.00	
3) Depreciaciones	1,218.21	
Otros gastos	<u>3,200.00</u>	
Deducciones personales		10,500.00
I. V. A. trasladado	8,100.00	
Al 10%	1,800.00	
Al 15%	<u>6,300.00</u>	
I. V. A. acreditable	3,000.00	
Pagos provisionales de IVA	5,100.00	
Pagos provisionales de ISR	3,500.00	

A tal persona se le hicieron retenciones por:

El Triunfo, S. A. de C. V.	3,000.00
La Estrella, S. A. de C. V.	<u>1,000.00</u>
Total de retenciones	<u>4,000.00</u>

NOTA 3) Adquirió un escritorio el 2 de abril de 1993 por un costo de \$ 1,500.00 y una computadora el 19 de septiembre de 1995 por un costo de \$13,000.00.

- 2.- Durante el mismo año prestó sus servicios como profesionalista independiente, ejerciendo como Abogado: por lo cual obtuvo los siguientes ingresos:

Honorarios		60,000.00
Deducciones Autorizadas		29,118.21
Sueldos	7,200.00	
Arrendamiento	10,000.00	
Luz y teléfono	6,000.00	
Papelería	1,500.00	
3) Depreciaciones	1,218.21	
Otros gastos	<u>3,200.00</u>	
Deducciones personales		10,500.00
I. V. A. Irasladado	8,100.00	
Al 10%	1,800.00	
Al 15%	<u>6,300.00</u>	
I. V. A. acreditable	3,000.00	
Pagos provisionales de IVA	5,100.00	
Pagos provisionales de ISR	3,500.00	

A tal persona se le hicieron retenciones por:

El Triunfo, S. A. de C. V.	3,000.00
La Estrella, S. A. de C. V.	<u>1,000.00</u>
Total de retenciones	<u>4,000.00</u>

NOTA 3) Adquirió un escritorio el 2 de abril de 1993 por un costo de \$ 1,500.00 y una computadora el 19 de septiembre de 1995 por un costo de \$13,000.00.

**DETERMINACIÓN DE LOS INGRESOS ACUMULABLES:****Cédula de Ingresos y Deducciones:**

CONCEPTO	INGRESOS	EXENTOS O DEDUCCIONES	DIFFERENCIA ACUMULABLE
Sueldos y salarios	42,000.00	0.00	42,000.00
Aguinaldo	3,500.00	604.50	2,895.50
Reparto de utilidades	5,000.00	229.05	4,770.95
Fondo de ahorro	5,400.00	5,400.00	0.00
Vacaciones	700.00	0.00	700.00
Prima vacacional	175.00	175.00	0.00
Vales de despensa	4,200.00	4,200.00	0.00
Honorarios	60,000.00	29,118.21	30,881.79
<b>TOTALES</b>	<b>121,800.00</b>	<b>30,748.76</b>	<b>91,051.24</b>

**Cédula de Retenciones y Pagos provisionales de I.S.R.**

	TOTAL DE RETENCIONES	PAGOS PROVISIONALES	IMPUESTO ACREDITABLE
Sueldos	4,150.00		4,150.00
Honorarios	4,000.00	3,500.00	7,500.00
<b>TOTALES</b>	<b>8,150.00</b>	<b>3,500.00</b>	<b>11,650.00</b>

**C dula de Depreciaciones:****ESCRITORIO**

Costo 1,500.00  
 Depreciaci n anual 10%  
 Fecha de adquisici n: 2 de abril de 1993

Depreciaci n de 1995:  $1,500.00 * 10\% = 150.00$

Actualizaci n: F. A. =  $\frac{\text{I.N.P.C. DE JUNIO DE 1995}}{\text{I.N.P.C. DE ABRIL DE 1993}} = \frac{137.2510}{92.2217} = 1.4882$

Depreciaci n actualizada:  $150.00 * 1.4882 = 223.23$

**COMPUTADORA**

Costo: 13,000.00  
 Depreciaci n Anual 30%  
 Fecha de adquisici n: 19 septiembre de 1995

Depreciaci n de 1995:  $13,000.00 * 30\% = 3,900 = 325 * 3 = 975$   
 12

Actualizaci n: F. A. =  $\frac{\text{I.N.P.C. DE OCTUBRE DE 1995}}{\text{I.N.P.C. DE SEPTIEMBRE DE 1995}} = \frac{148.3070}{145.3170} = 1.0205$

Depreciaci n actualizada:  $975 * 1.0205 = 994.98$

<b>TOTAL DE DEPRECIACIONES:</b>	$223.23 + 994.98 = 1,218.21$
---------------------------------	------------------------------

**DETERMINACIÓN DEL I.S.R. ANUAL 1995:**

Diferencia acumulable	81,248.24	
Deducciones personales art. 140 LISR	<u>10,500.00</u>	
<b>BASE PARA IMPUESTO ANUAL</b>	<b>70,748.24</b>	
( - ) LÍMITE INFERIOR ( TARIFA ART. 141 LISR )	<u>37,298.35</u>	
( = ) EXCEDENTE / EL LÍMITE INFERIOR	33,449.89	SUBSIDIO ART. 141-A
( * ) % S/EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR	<u>33%</u>	
( = ) IMPUESTO MARGINAL	11,038.46 * 40% =	4,415.38
( + ) CUOTA FIJA	<u>6,417.54</u>	<u>3,208.74</u>
( = ) IMPUESTO DETERMINADO(ART. 141 LISR)	17,456.00	7,624.12
( - ) SUBSIDIO ART. 141-A LISR	<u>4,496.12</u>	( - ) <u>3,128.00 1)</u>
( = ) IMPUESTO CON SUBSIDIO ( ART. 141-A )	12,959.88	<u>4,496.12</u>
( - ) CRÉDITO GENERAL ANUAL ART. 141-B	<u>643.80</u>	
( = ) IMPUESTO CON SUBSIDIO ( ART. 141-B )	12,318.08	
( - ) RETENCIONES DEL ISR	<u>8,150.00</u>	
( = ) IMPUESTO DESPUES DE RETENCIONES	4,166.08	
( - ) PAGOS PROVISIONALES I.S.R.	<u>3,500.00</u>	
( = ) <b><u>I.S.R. ANUAL A CARGO O (A FAVOR)</u></b>	<b><u>686.08</u></b>	

**NOTA:** 1) Subsidio no acreditable según constancia del empleador y del penúltimo párrafo del art. 141-A de la LISR.

**DETERMINACIÓN DEL I.V.A. ANUAL DE 1995**

I.V.A. TRASLADADO	8,100.00
( - ) I.V.A. ACREDITABLE	<u>3,000.00</u>
DIFERENCIA	5,100.00
( - ) PAGOS PROVISIONALES	<u>5,100.00</u>
( = ) I.V.A. A PAGAR EJERCICIO 1995	<u>0.00</u>

**ANEXOS**

**TABLAS Y TARIFAS UTILIZADAS PARA LOS CÁLCULOS REALIZADOS EN LOS 3 CAPÍTULOS.**

*Tarifa actualizada para el I.S.R. anual ( art. 140 L.I.S.R. ) correspondiente al ejercicio de 1995*

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	PORCIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
\$	\$	\$	%
0.01	1,798.70	0.00	3.00
1,798.71	15,240.24	53.94	10.00
15,240.25	26,799.06	1,309.09	17.00
26,799.07	31,152.90	3,362.64	25.00
31,152.91	37,298.34	4,450.98	32.00
37,298.35	75,225.60	6,417.54	33.00
75,225.61	118,565.94	18,633.48	34.00
118,565.95	EN ADELANTE	33,699.18	35.00

*Tabla para la determinación del subsidio aplicable art. 140-A L.I.S.R.*

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	PORCENTAJE DE SUBSIDIO SOBRE EL IMPUESTO MARGINAL
\$	\$	\$	%
0.01	1,798.70	0.00	50.00
1,798.71	15,240.24	26.88	50.00
15,240.25	26,799.06	600.54	50.00
26,799.07	31,152.90	1,681.26	50.00
31,152.91	37,298.34	2,225.58	50.00
37,298.35	75,225.60	3,208.74	40.00
75,225.61	118,565.94	8,215.00	30.00
118,565.95	150,450.96	12,635.82	20.00
150,450.97	180,541.02	14,867.76	10.00
180,541.03	EN ADELANTE	15,920.94	0.00

Tabla que incluye el Crédito al Salario aplicable a la tarifa anterior

MONTO DE INGRESOS QUE SIRVEN DE PARA INGRESOS DE \$	BASE PARA CALCULAR EL IMPUESTO HASTA INGRESOS DE \$	CREDITO AL SALARIO ANUAL \$
0.01	6,405.00	1,274.64
6,405.01	9,430.92	1,330.52
9,430.93	9,607.38	1,297.08
9,607.39	12,574.44	1,377.54
12,574.45	12,809.94	1,232.52
12,809.95	13,706.52	899.40
13,706.53	16,006.60	1,169.62
16,006.61	19,316.32	1,094.22
19,316.33	22,530.22	694.36
22,530.23	25,757.76	862.56
25,757.77	26,729.70	756.54
26,729.71	EN ADELANTE	643.80

Tarifa aplicable para el cálculo del pago provisional a efectuarse por el 1º y 2º trimestre de 1996

LIMITE INFERIOR \$	LIMITE SUPERIOR \$	CUOTA FUA \$	PORCENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR %
0.01	579.93	0.00	3.00
579.94	4,922.16	17.40	10.00
4,922.17	8,650.23	451.59	17.00
8,650.24	10,055.55	1,095.40	25.00
10,055.56	12,030.18	1,436.70	32.00
12,030.19	24,261.37	2,071.47	33.00
24,261.38	36,270.79	6,111.36	34.00
36,270.80	EN ADELANTE	10,867.77	35.00

Tabla para la determinación del subsidio aplicable a la tarifa anterior

LIMITE INFERIOR \$	LIMITE SUPERIOR \$	CUOTA FUA \$	PORCENTAJE DE SUBSIDIO SOBRE EL IMPUESTO MARGINAL %
0.01	579.93	0.00	50.00
579.94	4,922.16	8.67	50.00
4,922.17	8,650.23	225.81	50.00
8,650.24	10,055.55	542.67	50.00
10,055.56	12,030.18	718.36	50.00
12,030.19	24,261.37	1,005.72	40.00
24,261.38	36,270.79	2,951.67	30.00
36,270.80	48,562.68	4,078.59	20.00
48,562.69	58,275.15	4,706.04	10.00
58,275.16	EN ADELANTE	5,136.97	0.00

Tarifa aplicable para el cálculo de los pagos provisionales mensuales del primer semestre de 1996

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	PORCIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
\$	\$	\$	%
0.01	193.31	0.00	3.00
193.32	1.640.72	5.00	10.00
1.640.73	2.883.41	150.53	17.00
2.883.42	3.351.85	361.80	25.00
3.351.86	4.013.06	478.90	32.00
4.013.07	8.063.79	890.49	33.00
8.063.80	12.756.93	2.037.12	34.00
12.756.94	EN ADELANTE	3.622.59	35.00

Tabla para la determinación del subsidio aplicable a la tarifa anterior

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	PORCIENTAJE DE SUBSIDIO SOBRE EL IMPUESTO MARGINAL
\$	\$	\$	%
0.01	193.31	0.00	50.00
193.32	1.640.72	2.89	50.00
1.640.73	2.883.41	75.27	50.00
2.883.42	3.351.85	180.89	60.00
3.351.86	4.013.06	230.46	50.00
4.013.07	8.063.79	346.24	40.00
8.063.80	12.756.93	683.89	30.00
12.756.94	16.187.56	1.369.53	20.00
16.187.57	19.425.05	1.559.68	10.00
19.425.06	EN ADELANTE	1.712.99	0.00

Tabla que incluye el Crédito al Salario aplic. a la tarifa anterior (publ. en el D.O.F del 10/mayo/96)

MONTO DE INGRESOS QUE SIRVEN DE PARA INGRESOS DE	BASE PARA CALCULAR EL IMPUESTO HASTA INGRESOS DE	CREDITO AL SALARIO MENSUAL
\$	\$	\$
0.01	699.14	158.57
699.15	1.014.71	158.50
1.014.72	1.033.89	158.50
1.033.90	1.352.03	158.40
1.352.04	1.378.26	153.00
1.378.27	1.474.73	149.00
1.474.74	1.732.10	149.00
1.732.11	1.837.68	139.01
1.837.69	2.078.53	126.57
2.078.54	2.424.97	114.77
2.424.98	2.771.37	88.76
2.771.38	2.875.95	84.77
2.875.96	EN ADELANTE	80.27

**CREDITO GENERAL (ART. 141-B L.I.S.R.) PARA EL PRIMER SEMESTRE DE 1996**

1. Crédito General Diario \$ 2.28
2. Crédito General Mensual 69.27
3. Crédito General Trimestral 207.81
4. Crédito General Anual 643.80

### CONCLUSIONES

Evidentemente con el estudio realizado los lectores pueden darse cuenta de que al obtener ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado se presentan algunas ventajas, tales como: las prestaciones de seguridad social, INFONAVIT, P.T.U., aguinaldo, vacaciones, etc. También se da la percepción de un ingreso seguro en tiempo y forma, aunque es necesario dadas las características de éste, cumplir con un horario fijo de trabajo, estar subordinado, cumplir con los reglamentos internos de trabajo, etc. Mientras que al percibir ingresos por honorarios independientes cuando se cuenta con un establecimiento propio, no sucede lo antes mencionado, este trabajo no se encuentra subordinado a las órdenes del empleador o prestatario. Además, las personas que perciben ingresos por honorarios tienen la posibilidad de hacer deducciones para determinar su base gravable; cosa que en el capítulo de sueldos y salarios no sucede. Pero tienen la obligación de hacer pagos provisionales trimestrales a cuenta del I.S.R. anual en forma directa, sin que el asalariado esté obligado a ello, así como del I.V.A. **En lo concerniente al IMPAC, las personas físicas que perciben ingresos por honorarios independientes no son contribuyentes.**

Se da el caso de que los patrones, para evitarse problemas de carácter laboral y otras obligaciones colaterales, como son el pago del seguro social, INFONAVIT, SAR, etc. suelen contratar a verdaderos trabajadores bajo contratos de honorarios, como si se tratara de profesionistas, cuando en realidad están prestando servicios subordinados. En los casos en que se presten servicios bajo las condiciones descritas, para efectos del ISR los ingresos por honorarios reciben el tratamiento de sueldos y salarios. Por lo que es recomendable que los patrones tengan cuidado en contratar a sus empleados bajo las condiciones señaladas; porque al tratar de evitarse las obligaciones de carácter laboral, se hacen acreedores de problemas fiscales y laborales.

Por lo anterior, es conveniente conocer las disposiciones legales y fiscales en relación a las personas físicas que perciben ingresos por los conceptos antes mencionados; para saber las bases sobre las cuales se está sujeto al I.S.R. e I.V.A. (en el caso de honorarios). Debido a que en materia del I.S.R. y en el caso específico de las personas físicas, es amplio el contenido de las disposiciones y en la mayoría de los casos, resulta compleja su interpretación sobre todo para quienes no estén dedicados integralmente al estudio de la materia fiscal. En materia del I.V.A. cabe mencionar que existen algunas exenciones para el capítulo de ingresos por honorarios, las cuales son mencionadas en el presente trabajo.

Para finalizar, considero que se han señalado los principales procedimientos a seguir para cumplir con mayor facilidad las obligaciones fiscales y legales. Y se tiene el conocimiento de los fundamentos fiscales y legales para conocer tanto los derechos, como las obligaciones de la persona que percibe ingresos por salarios y honorarios en forma independiente.

**ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

**BIBLIOGRAFÍA****MULTIAGENDA FISCAL CORRELACIONADA 1996**

Ediciones Fiscales ISEF, S.A.  
Primera edición  
enero de 1996  
México, D.F.

**LEY FEDERAL DEL TRABAJO**

Alberto Trueba Urbina  
Jorge Trueba Barrera  
Editorial Porrúa, S.A.  
60ª Edición Actualizada  
13 de abril de 1989  
México, D.F.  
p p. 915

**EXPOSICIÓN PRÁCTICA Y COMENTARIOS A LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA  
TOMO II - PERSONAS FÍSICAS**

Lic. Agustín López Padilla  
Dofiscal Editores  
13ª Edición  
21 de enero de 1992  
México, D.F.  
p p. 377

**ESTUDIO PRÁCTICO DEL I.S.R. PARA PERSONAS FÍSICAS**

C.P. Alejandro Barrón Morales  
Ediciones Fiscales ISEF, S.A.  
2ª Edición  
8 de marzo de 1992  
México, D.F.  
p p. 398

**ANÁLISIS DE LOS IMPUESTOS SOBRE LA RENTA Y AL ACTIVO 1994**

C.P. Carlos Sellener Carbajal  
C.P. Carlos Cevallos Esponda  
Editorial Themis, S.A. De C.V.  
14ª Edición  
8 de abril de 1994  
México, D.F.

**INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN**

Dra. Guillermina Baena  
Editores Mexicanos Unidos, S.A.  
13ª edición  
Diciembre de 1986  
México, D.F.  
p p. 134

**HEMEROGRAFÍA****DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN ( PRIMERA SECCIÓN )**

Lic. Carlos Justo Sierra  
Tomo DX n° 20  
29 de marzo de 1996 ( Resolución Miscelanea )  
México, D.F.  
p.p. 128

**DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN ( PRIMERA SECCIÓN )**

Lic. Carlos Justo Sierra  
17 de enero de 1996  
México, D.F.  
P. 106 - 108

**DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN ( PRIMERA SECCIÓN )**

Lic. Carlos Justo Sierra  
11 de diciembre de 1995  
México, D.F.  
P. 51 - 52

**NUEVO CONSULTORIO FISCAL N° 159**

L.C. Arnulfo Sánchez Miranda Sueldos, Honorarios y Arrendamiento  
M.B.A. Ma. Antonieta Martín Granados Honorarios  
Edit. Facultad De Contaduría Y Administración U.N.A.M.  
1° de abril de 1996  
México, D.F.  
P. 9 -10, 13 - 15, 23 - 25.

**NUEVO CONSULTORIO FISCAL N° 160**

L.C. Luis Gerardo García García Ingresos por separación laboral  
Edit. Facultad De Contaduría Y Administración U.N.A.M.  
1° de abril de 1996  
México, D.F.  
P. 11 - 17